

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 32

Agosto 5 de 2015

PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE OTROS MÉTODOS PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS CUANDO NO PUEDA APLICARSE LA CADENA DE CUSTODIA, NO VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA JUSTICIA, NI EL DEBER DE LA FISCALÍA DE ASEGURAR EL RECAUDO ADECUADO DE TALES ELEMENTOS

V. EXPEDIENTE D-10451 - SENTENCIA C-496/15 (Agosto 5)
M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

1. Norma acusada

LEY 906 DE 2004

(Agosto 31)

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

ARTÍCULO 277. AUTENTICIDAD. Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.

La demostración de la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, el inciso segundo del artículo 277 de la Ley 906 de 2004.

3. Síntesis de los fundamentos

La norma demandada permite la demostración de la autenticidad de los elementos materiales probatorios en el proceso penal y de la evidencia física a través de medios distintos a la cadena de custodia. A juicio de la Corte, esta posibilidad no afecta en ningún momento lo previsto en el numeral 3º del artículo 250 de la Constitución, toda vez que permite que en casos en los cuales no se haya podido garantizar la cadena de custodia, se empleen otros medios de autenticación distintos, aunque con menor valor probatorio. Esto hace parte del derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso, en virtud del cual, el juez, luego de un completo y exhaustivo análisis, deberá decidir en cada caso en concreto, el mérito probatorio que le asigna a las mismas. En consecuencia, el inciso segundo del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 constituye un desarrollo de la potestad de configuración del Legislador en materia procesal, que en ningún momento

elimina el deber de la Fiscalía General de asegurar de custodia de los elementos materiales probatorios que recaude.

De otro lado, la Corte señaló que la autenticidad implica el acatamiento de los procedimientos normativos concernientes a la protección y conservación de la prueba y su incumplimiento afecta su aptitud demostrativa pero no su ilegalidad. Por lo tanto, cuando no se aplica la cadena de custodia no se está afectando el debido proceso, sino que se reduce el mérito probatorio específico del elemento material, el cual podrá acreditarse a través de otros mecanismos. De igual modo, tampoco se vulnera el principio de justicia consagrado en el Preámbulo de la Constitución, puesto que, por el contrario, permite que en caso en los cuales no se haya podido aplicar la cadena de custodia puedan utilizarse otros métodos para poder llegar a la verdad y garantizar el derecho a la justicia.

MARÍA VICTORIA CALLE
Presidenta (e)